ANEXO II: RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN Nº 1 (Ordenación Estructural) DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (BADAJOZ)

1. EQUIPO REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación nº 1 del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros ha sido redactada y tramitada por la consultora urbanística DISINGE S.L., con sede en Avenida Virgen de Argeme nº 34 de Coria (Cáceres). El equipo redactor ha estado dirigido por Luis Ricardo de San Vicente Montero, ingeniero de caminos, canales y puertos (colegiado 21735 CICCP) experto en urbanismo y ordenación del territorio.

2. ALCANCE Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación tiene por objeto modificar el texto del artículo 3.7.8, con el fin de mejorar y aclarar algunos aspectos que han causado algún problema puntual en la aplicación del PGM. Los cambios que se introducen se alinean con las determinaciones impuestas por la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. El artículo que se modifica es el **Artículo 3.7.8. Suelo no urbanizable común (SNUC)**.

3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN: OBJETIVOS Y ACCIONES PROPUESTAS.

En este apartado se realiza una sinopsis de la ordenación con el objeto de entender las líneas esenciales de la misma.

Con la presente modificación se plantea un ajuste en un artículo de las Normas Urbanísticas del PGM (NN.UU.), de pequeño calado, con el fin de ajustar algún tipo de regulación sobre un parámetro concreto.
Los cambios en el artículo 3.7.8 afectan únicamente al Título III ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

Además, de las primeras, en el artículo 3.7.8. queda establecida como superficie rústica mínima la cantidad de 1,5 Has, retirando las menciones para dos de los usos a la citada U.M.C. Además, se incluye una regulación no existente, en relación con la distancia de las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta a suelo urbano o urbanizable.

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a la Ley 16/2015, la evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los mismos que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

En el artículo 49.f) 1º, detalla la Ley los casos en los que, por no suponer la modificación propuesta alteración alguna de valores ambientales, ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el contenido de los cambios propuestos en el punto siguiente de “Articulado afectado por la modificación”, se puede comprobar cómo se cumple lo previsto en el citado artículo, hecho por el cual, creemos no es necesario someter a evaluación

ambiental estratégica simplificada el presente proyecto de propuesta de modificación del PGM de Santa Marta.

5. MAPA DE RIESGOS

No ha sido necesario incorporar ningún cambio al respecto de lo establecido en el PGM.

6. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Teniendo en cuenta el punto 3.2 de la Memoria Justificativa del PGM, “MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA”, podemos comprobar como la modificación se alinea con los citados objetivos.

Existía, sin embargo, la posibilidad o alternativa de no realizar la modificación del PGM, pero esto se descartó por el Gobierno Municipal, puesto que la no realización conllevaría, entre otras cosas, las siguientes:

- Un crecimiento desordenado y descentrado del núcleo de población.
- Formaciones de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
- Una peor administración de los usos del suelo y de los recursos naturales del municipio.
- Empeoramiento de la calidad del entorno urbano.
- Perdidas de ciertos valores paisajísticos, urbanos y ambientales.
- Una falta de previsión en la dinámica poblacional municipal y de ciertas necesidades de esta.
- Una menor sensibilidad medioambiental.
- Falta de protección de ciertas zonas o elementos que en virtud a sus características lo requerirían.
- Falta de una ordenación territorial en virtud a los distinto usos desarrollados y sus características ambientales.
- Degradación de los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional.